

RENE BARRIENTOS ORTUÑO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley de 22 de enero de 1957 fue creado el Instituto Boliviano de la Ceguera como organismo máximo de planificación, coordinación, dirección y ejecución de todas las actividades relacionadas con la ceguera

Que es necesario reglamentar dicha ley con objeto de hacer efectivos los propósitos de protección y amparo al no-vidente.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.Apruébase el Reglamento del Instituto Boliviano de la Ceguera en sus VI Capítulos y 26 artículos de que consta.

El Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete años.

FDO. GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO,Antonio Arguedas, José Romero L, Mario Rolón Anaya, Rolando Pardo Rojas, Lucio Paz Rivero, Luis Zurita, Bruno Boehme, Marcelo Galindo de U.